

OP

ESCRIBANIA
OREGGIONI
PAEZ

ESCRITURA DE TRANSCRIPCION DE ESTATUTOS MODIFICADOS Y ACTUALIZADOS

OTOH GADA POR EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY.-

A FAVOR DE _____



Nº 91.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE. 250 y 250.-

REGISTRO DE CONTRATOS COMERCIAL.-

SECCION B

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



N. P. Norma R. Oreggioni Paez
Avda. Rca. Argentino esq. Juan de Solazar
Tel.: 557 740 - 559 339
E-mail: ore@rieder.net.py
Reg. 482 - Lambaré
Paraguay
2002



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



1934965

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
 LOCALIDAD : LAMBARE
 DIRECCION : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
 REGISTRO : 482

Norma R. Oreggioni Paez
 Notaria Pública

1. NUMERO NOVENTA Y UNO.- (91).- En la ciudad de Lambaré,
 2. República del Paraguay, a los diez días de mayo del 2002,
 3. ante mí: NORMA R. OREGGIONI, Notaria Pública, titular del
 4. Registro No. 482, comparecen: 1) **EL PRESIDENTE BRIG..**
 5. **B.V.F. :** señor FLORENCIO DAVID ROJAS MOLINA, paraguayo,
 6. casado, con Cédula de Identidad No. 498.837.- 2) **EL SECRETARIO**
 7. **GENERAL CAP. (B.V.F. :** señor ENRIQUE ONIEVA ZUBELDIA,
 8. paraguayo, casado, con Cédula de Identidad No. 534.214.- 3) **EL**
 9. **COMANDANTE GENERAL CAP. B.V.F. CARLOS TORRES ALUJAS,**
 10. paraguayo, casado, con Cédula de Identidad No. 584.494.-
 11. 4) **EN REPRESENTACIÓN DE LA ASAMBLEA EL CAP. B.V.C. JOSÉ RAMÓN**
 12. **MUTTI JIMÉNEZ,** paraguayo, soltero, con Cédula de identidad
 13. No. 803.078, todos están domiciliados a los efectos de este
 14. acto jurídico en el local de la institución sito en Tte.
 15. Alvarenga 1370 y Av. Eusebio Ayala de la ciudad de Asunción.-
 16. Los rogantes son mayores de edad, hábiles, cumplieron con las
 17. leyes que les facultan para actos de esta naturaleza, doy
 18. fe.- **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS** es una entidad civil
 19. apartidaria, sin fines de lucro, integrada por bomberos
 20. voluntarios, regida por la ley 1.431 de fecha 20 de mayo de
 21. 1999.- Los últimos estatutos modificados fueron transcritos
 22. por escritura pública No. 24 de fecha 14 de febrero de 1990,
 23. pasada por ante el NP DAVID PEREIRA GALEANO, inscripta en la
 24. Dirección General de los Registros Públicos, Registro de
 25. Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el No. 477 y al folio



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.
 PARA TESTIMONIO DE LA ACTUACION



4292 y sgtes. El 13 de junio de 1990.- La personería jurídica fue aprobada por Decreto No. 14.465 que data del año 1980.- Los rogantes vienen en caracteres de PRESIDENTE BRIG.. B.V.F. Y SECRETARIO GENERAL Cap. B.V.F. del ejercicio fenecido y legitimados para este acto por mandato de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA realizada en fecha seis de abril del año dos mil dos, donde se aprobaron las MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, y fueron los rogantes designados para la firma del presente instrumento.- La determinación de autoridades MIEMBROS DEL DIRECTORIO para el periodo 2002/2004 consta en el acta DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La designación de cargos de entre los miembros del directorio surge de la Resolución 057/02 D Acta No.115/08.04.2002.- Las copias autenticadas de todos los documentos relacionados dejo agregadas a este protocolo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



LA TRANSCRIPCION DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS Y ACTUALIZADOS SON DEL TENOR SIGUIENTE:-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-----

Art. 1º) - Queda constituida, con sede y domicilio legal en la ciudad de Asunción, una Entidad apartidaria, sin distinción de raza, credo o nacionalidad y de servicio a la comunidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY cuya duración será por tiempo indeterminado, pudiendo la misma establecer Cuerpos Departamentales, Municipales, Compañías, Unidades y Destacamentos en todo el



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



Nº 1934976

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
LOCALIDAD : LAMBARE
DIRECCION : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
REGISTRO : 482

Norma R. Oreggioni Paez
Notaria Pública

1. Territorio de la República. - Art. 2º) - EL CUERPO DE BOMBEROS
 2. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY tendrá por objeto primordial
 3. proteger la vida, el medio ambiente y las propiedades de los
 4. habitantes del país. Art. 3º) - Los servicios de emergencias
 que preste el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY
 serán siempre gratuitos, no así aquellos que no tengan el
 carácter de tales, como por ejemplo: prevención de riesgos,
 5. investigación, asesoramiento, capacitación, etc. Art. 4º) -
 6. Para el logro de sus objetivos, el CUERPO DE BOMBEROS
 7. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY podrá celebrar, por intermedio de
 8. sus representantes legales, todo tipo de actos y ejercer los
 9. derechos admitidos por las leyes y reglamentaciones que,
 10. directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo
 11. y el cumplimiento de sus fines estén o no comprendidos entre
 12. las operaciones que, a título simplemente enunciativo y
 13. limitativo, a continuación se especifican: A tales efectos,
 14. podrá adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, títulos
 15. acciones y valores por compra-venta, donación, legado o
 16. permuta, cesión o cualquier otro título, hipotecar,
 17. constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de
 18. esa naturaleza, a título oneroso o gratuito, pactando, en
 19. caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos,
 20. forma de pago y condiciones de las expresadas operaciones,
 21. satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al
 22. contado o a crédito, gestionar y obtener franquicias y/o
 23.
 24.
 25.



ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTE.

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA DEL ORIGINAL. CONSTE.



liberaciones y permiso de los Poderes Públicos o Municipales, tomar dinero en préstamo de los Bancos (Oficiales o particulares y otras entidades de carácter financiero, nacionales o extranjeras, existentes o a crearse, con o sin garantía real o personal y establecer las formas de pago y tasas de intereses respectivos, realizar toda clase de operaciones bancarias, girar, descontar, aceptar, endosar, enajenar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraerlos, total o parcialmente, realizar y celebrar toda clase de operaciones que se hallen relacionadas a sus fines, convenios o contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras en el país y fuera de él; otorgar mandatos, generales y especiales para cualquier clase de gestiones y representaciones administrativas o judiciales con toda clase de facultades y cuantos más actos se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios.

CAPITULO II. DEL LEMA Y SÍMBOLOS DEL CUERPO.- Art. 5º) - El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY tiene como lema: "ABNEGACIÓN, VALOR Y DISCIPLINA". Art. 6º) - Son sus símbolos: El Pabellón de la República, la Bandera del Cuerpo y los Estandartes de los Cuerpos, las Compañías, Unidades y Postacamentos. La Bandera del Cuerpo será de color blanco,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE-





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



Nº 1934977

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ

LOCALIDAD : LAMBARE

DIRECCION : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR

REGISTRO : 482

Norma R. Oreggioni Paez
Notaria Pública

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.

ribetes dorados y en el centro llevará el Escudo del Cuerpo a ambos lados y en ésta enmarcada por la inscripción en su parte superior CUERPO DE BOMBEROS en letras mayúsculas y en la parte inferior o base VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY en letras mayúsculas y en color negro. El Escudo será el siguiente: Escudo español cuarteado, cargado de plata, una cruz sencilla. De gules los Cuarteles traen, perfilada de plata, la inscripción en sable: primero "C", segundo "B", tercero "V" y cuarto "P". De sable como timbre, un casco de bombero terciado acolado con unas llamas de Gules; rodeando al Escudo, de sínople, una corona de ovación, compuesta de Palma y Oliva y en la punta de oro listón ondulante con el lema en sable: "Abnegación, Valor y Disciplina".

CAPITULO III. TITULO I. DE SUS COMPONENTES.- Art. 7º) - Podrán pertenecer al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY todas las personas nacionales o extranjeras, residentes en el país mayores de 18 años, que posean salud compatible con el servicio, solvencia moral reconocida y que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento General. Podrán también pertenecer al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, en este Estatuto y en el Reglamento General y que soliciten su incorporación y se comprometan a acatar sus normas. Para ello, sus Estatutos deberán contemplar su relación con el Cuerpo. **Art. 8º)** - El

Funcionamiento del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY se sustenta en el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que lo rigen y en la disciplina que asegura el respeto mutuo entre sus componentes. Art. 9°).- La admisión del Aspirante a Bombero Voluntario Combatiente se dará a través de los Cuerpos Departamentales, Municipales, Compañías, Unidades y Destacamentos del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY, su aceptación, formación y habilitación estará a cargo de la Academia Nacional de Bomberos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y su nombramiento a cargo del Directorio Nacional de la Institución, conforme a las necesidades propias del servicio. La admisión de los Cuerpos de Bomberos corresponderá al Directorio.-Art. 10°) - Al ingresar a la Entidad, toda persona se obliga automáticamente a cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la misma y en ningún caso hará reclamos indemnizatorias como consecuencia de accidentes o enfermedades sufridas o contraídas en actos de servicios o dentro de la Institución. TITULO II. CLASIFICACION.- Art. 11°) - Los Bomberos Voluntarios se clasifican en : a) FUNDADORES: Todas aquellas personas que iniciaron y sentaron las bases de la Entidad y hasta el primer juramento de Bomberos Voluntarios Combatientes, realizado el 04 de Octubre de 1979; b) COMBATIENTES: Todas aquellas personas que, habiendo solicitado su ingreso a la





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



Nº 1934978

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
LOCALIDAD : LAMBARE
DIRECCION : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
REGISTRO : 482

Norma Renee Oreggioni Paez
Notaria Pública

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE



Entidad, hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos y aprobado las pruebas y estudios establecidos para los Aspirantes y todo conforme a lo establecido en el Art. 9º; c) **ACTIVOS:** Todos los Combatientes que por condiciones de salud física o por razones administrativas son dadas en dicha denominación, conforme al Reglamento General y sean nombrados por el Directorio Nacional, debiendo poseer un mínimo de un año de antigüedad como combatiente, a partir de su juramento. También podrán ser admitidas acorde a la necesidad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, y cuya competencia (sea debidamente solicitada por cualquier organismo del mismo, todas aquellas personas mayores de edad que puedan cumplir servicios profesionales administrativos y/o técnicos para el cual se hallen debidamente capacitados, debiendo poseer solvencia moral reconocida, cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General y sean nombrados por el Directorio Nacional; d) **PROTECTORES:** Toda persona física o jurídica que contribuya al mantenimiento económico-financiero o presten servicios a la Institución y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General y sean nombrados por el Directorio Nacional; e) **HONORARIOS:** Todos aquellos Bomberos Voluntarios que hayan cumplido 10 años de servicios como mínimo y que, llenando los requisitos establecidos en el Reglamento General, sean nombrados por el Directorio Nacional. **Art. 12º) -** La calidad de Bombero

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Voluntario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, se pierde por renuncia escrita, baja, expulsión o por descalificación del Cuerpo a que pertenece. El Reglamento General establecerá el procedimiento a seguir. **PARRAFO UNICO.- Art. 13°)** - Los Bomberos Voluntarios que fallezcan en actos de servicio o a consecuencia de éstos, serán considerados Mártires del Cuerpo, según las condiciones que se establezcan en el Reglamento General. **CAPITULO IV.-DEL PATRIMONIO.- Art. 14°)** - El patrimonio del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY estará compuesto de: a) Los bienes que actualmente posee; b) Los bienes inmuebles, muebles sumas de dinero u otros bienes que por compraventa, donación, legado, permuta, cesión, subvención o cualquier otro concepto ingresen en su patrimonio. En caso de extinción su patrimonio se aplicara a la realización de fines de interés general análogos.- **CAPITULO V.-DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO.- Art. 15°)** - El Cuerpo se compondrá del número de Cuerpos Departamentales, Municipales, Compañías, Unidades Destacamentos y otros organismos que las circunstancias y necesidades del país lo exijan y la Ley lo permita. Su organización podrá variar y sufrir modificaciones de acuerdo a las exigencias del servicio, teniendo en consideración la experiencia y necesidades técnica. Los Cuerpos Departamentales y Municipales podrán contar con Personería Jurídica, en dicho caso deberá preverse en sus Estatutos en





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



Nº 1934979

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
LOCALIDAD : LAMBARE
DIRECCIÓN : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
REGISTRO : 482

Norma R. Oreggioni Paez
Notaria Pública

1. forma específica la interrelación operativa y jerárquica, así
2. como la facultad por parte del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
3. DEL PARAGUAY de efectuar las fiscalizaciones e intervenciones
4. que considere pertinentes, los bienes que adquieran los
5. Cuerpos Compañías bajo cualquier concepto, serán destinados
6. exclusivamente en usufructo vitalicio e irrevocable de esos
7. Cuerpos y Compañías y en caso de su extinción, todos sus
8. bienes pasarán al Municipio a quien pertenecen, con excepción
9. de los bienes del C.B.V.P.- Art. 16º) - El Reglamento General
10. establecerá los distintos escalafones de Oficiales Generales,
11. Oficiales Superiores y Subalternos, requisitos y condiciones,
12. formas de ascensos que regirán en el Cuerpo, así como las
13. funciones y deberes de cada uno de ellos y las de los demás
14. Miembros de la Entidad.- **CAPITULO VI. DE LAS AUTORIDADES.-**
15. **Art. 17º)** - El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY
16. se compondrá de los siguientes organismos: a) Las Asambleas;
17. b) El Directorio Nacional; c) El Tribunal de Justicia; d) La
18. Junta Electoral; e) La Junta Superior de Comandantes; f) Las
19. Asambleas de Cuerpos Departamentales, Municipales,
20. Compañías, Unidades y Destacamentos; g) Los órganos
21. auxiliares que el Reglamento General prevea, que constituyen
22. las autoridades del Cuerpo en el orden de prelación
23. enunciado.- **SECCION I. DE LAS ASAMBLEAS.- Art. 18º)** - La
24. Asamblea es la autoridad máxima del Cuerpo y serán Ordinarias
25. y Extraordinarias; las primeras deberán realizarse

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



Indefectiblemente dentro de los (4) cuatro primeros meses de cada año. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio, el Presidente, el sindico o a solicitud escrita de integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay que representen por lo menos las dos terceras partes del total del último padrón asambleario.- Art. 19°) - Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo en dos días consecutivos y tendrán por objeto: a) Tratar la Memoria y Balance del Directorio; b) Elegir los Miembros del Directorio Nacional, los del Tribunal de Justicia, la Junta Electoral y la sindicatura, cuando hayan fenecido los mandatos o alguno de los cargos quedare vacante y c) Considerar los demás puntos del Orden del Día.- El primer día se tratará la Memoria y Balance del Directorio Nacional y otros puntos que no sean la elección de autoridades; en el segundo día se procederá a la elección de los Miembros del Directorio Nacional, del Tribunal de Justicia, de la Junta Electoral y la sindicatura, que se harán por voto secreto y directo.- Art. 20°) - El Orden del Día para las Asambleas extraordinarias serán establecidos en cada caso y deberán comunicarse a los Miembros del Cuerpo, por lo menos, con (15) quince días de anticipación.- Art. 21°) - Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas, por lo menos con 30 (Treinta) días de anticipación. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, por lo menos con 15 (Quince) de

SIXTO EMILIO DE VIG
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. N° 39
Cm. Santos 2028
Tel. 310 917
ASUNCION - PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

SIXTO EMILIO DE VIG
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. N° 39
Cm. Santos 2028
Tel. 310 917
ASUNCION - PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



Nº 1934980

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
LOCALIDAD : LAMBARE
DIRECCION : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
REGISTRO : 482

Norma R. Oreggioni Paez
Notaria Pública

1. anticipación, debiendo publicarse la convocatoria de las
2. mismas en un Diario de la Capital, por el término de 5
3. (Cinco) días.- Art. 22º)- Las Asambleas estarán compuestas,
4. con derecho a voto, por los Bomberos Voluntarios de las
5. Categorías de Fundadores, Combatientes y Activos, que cumplan
6. con los requisitos establecidos en el Reglamento General.
7. Art. 23º) - Las Asambleas serán presididas por el Presidente
8. del Directorio Nacional o en su efecto por el Vice-
9. Presidente. El quórum reglamentario será la mitad más uno de
10. los integrantes del Cuerpo que componen la Asamblea y que
11. tengan derecho a voto. Art. 24º) - En caso de ausencia del
12. Presidente del Directorio Nacional y del Vice-Presidente, la
13. Asamblea designará un Presidente ad-hoc, quien tendrá las
14. mismas obligaciones, deberes y atribuciones del titular. Art.
15. 25º) - El Presidente de la Asamblea designará de entre los
16. componentes de la misma, un Secretario. Art. 26º) - Las
17. Asambleas deberán comenzar en el horario establecido. Si a la
18. hora indicada no hubiere quórum reglamentario, la misma se
19. llevará a cabo una hora después de la establecida, con
20. cualquier cantidad de Miembros presentes y sus decisiones
21. serán absolutamente válidas. Art. 27º) - Las decisiones de
22. las Asambleas serán tomadas por votación directa de los
23. Miembros y por simple mayoría. Cada Miembro de la Asamblea
24. tiene derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la
25. votación y si subsistiere la igualdad, deberá desempatar el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSE.

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSE.



Presidente de la Asamblea. **SECCION II. DEL DIRECTORIO**

NACIONAL.- Art. 28°) El Directorio Nacional es la máxima

autoridad ejecutiva del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL

PARAGUAY y se compondrá de los siguientes: Un presidente, un

Vice-Presidente, un Comandante General, un Segundo Comandante

General, un Secretario General, un Tesorero General y un

Director Nacional. El Directorio Nacional se compondrá además

de un Tercer Comandante General, un Pro-Secretario General,

un Pro-Tesorero General y un Pro-Director Nacional; éstos

tendrán derecho a voz en las reuniones del Directorio

Nacional y en caso de ausencia, renuncia o impedimento los

titulares, asumirán las funciones con todos los deberes

derechos y prerrogativas de los mismos, de acuerdo al

Estatuto y al Reglamento General.- **Art. 29°)** - Son

obligaciones y facultades del Directorio Nacional: velar por

los intereses del Cuerpo como así mismo la creación de otros

servicios y órganos que requiera la buena marcha de la

Entidad, arbitrar los recursos necesarios para

mantenimiento, administrar y disponer el uso de los bienes

propiedad del Cuerpo y su distribución correspondiente

proponer a la Asamblea la constitución de garantías y la

venta de inmuebles, exigir y ejercer todos los actos de

fiscalización que estime conveniente, otorgar los ascensos de

acuerdo a lo previsto en el Reglamento General, hacer y

resolver todo cuanto se halle dentro de los fines de la

ES COPIA DEL ORIGINAL CONSTE





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



Nº 1934981

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
LOCALIDAD : LAMBARE
DIRECCION : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
REGISTRO : 482

Norma R. Oreggioni Paez
Escribana Pública



COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTA

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTA



1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.

Entidad y no esté expresamente reservado a otro organismo. -

Art. 30º) - El Directorio Nacional deberá sesionar ordinariamente una vez a la semana, así mismo, podrán realizarse sesiones extraordinarias si el Directorio Nacional lo acordara, lo disponga el Presidente o a solicitud de por lo menos 4 (cuatro) de sus Miembros. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos objeto de la convocatoria. - **Art. 31º)** - El quórum del Directorio Nacional será la mitad más uno de sus Miembros y los acuerdos o resoluciones de cada sesión se adoptarán por simple mayoría de sus Miembros presentes. Cada Miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, se repetirá la votación y si subsistiere la igualdad, el voto que fuera emitido por el que presida la sesión será decisivo. **Art. 32º)** - El Directorio Nacional durará 2 (Dos) años en sus funciones, pudiendo sus Miembros ser reelectos. La elección se hará siempre por votación directa y secreta de los Miembros de la Asamblea y por simple mayoría. - **Art. 33º)** - Las postulaciones para ocupar un cargo en el Directorio Nacional se harán siempre en forma individual y para cada cargo específico, ante la Junta Electoral y los candidatos deberán reunir por menos, los siguientes requisitos: a) Ser paraguayo, natural o naturalizado; b) Tener 25 (Veinticinco) años de edad como mínimo; c) Poseer título de bachiller o su equivalente; d) Tener solvencia moral reconocida; e) Poseer idoneidad

reconocida para el cargo; f) Tener la antigüedad necesaria establecida en el Reglamento General para cada cargo.- Art. 34°) - Las sesiones del Directorio Nacional, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Vice-Presidente. En ausencia de ambos lo hará quien fuere designado en la misma reunión por los demás miembros presentes. Art. 35°)- El Miembro del Directorio Nacional que faltare a (3) tres sesiones consecutivas o (5) cinco alternadas, dentro del ejercicio, sin justificación o aviso que deberá ser hecho a un Miembro del Directorio Nacional, será reemplazado definitivamente. -Art. 36°) Cuando por cualquier circunstancia quedare vacante algún cargo dentro del Directorio Nacional, los demás Miembros designarán un reemplazante hasta tanto se reúna la Asamblea General Ordinaria. Queda exceptuado de esta disposición el cargo de Presidente. Esta disposición será igualmente aplicada en caso de ausencia de alguno de los Miembros del Directorio Nacional por permiso, imposibilidad física o legal por un tiempo que dure más de (60) sesenta días.-Art. 37°)- Si se produjere la vacancia en el cargo de Presidente del Directorio Nacional y por cualquier circunstancia éste puede ser sustituido por el Vice-Presidente, el Directorio Nacional deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en el término de (10) diez días de producida la vacancia, a efectos de que en la misma se designe al sustituto, quién



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE S



Nº 1934982

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
LOCALIDAD : LAMBARE
DIRECCION : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
REGISTRO : 482

Norma R. Oreggioni Paez
Notaria Publica

durará en sus funciones hasta la Asamblea General Ordinaria.-

TITULO I. DEL PRESIDENTE.-Art. 38º) - El Presidente es la máxima autoridad individual del Cuerpo y su Representante

Legal.-Tiene el mando general de todos los componentes y efectivos de la Entidad, mando que delega respecto a los

efectivos combatientes en el Comandante General, los Comandantes de Cuerpos Departamentales, Municipales,

Compañías, Unidades y Destacamentos, pudiendo reasumirlo en cualquier momento. Entre sus atribuciones principales:

Convocar a Asambleas y Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Presidirá todas las reuniones y hará cumplir

lo resuelto. Velará por los intereses y el buen nombre de la Entidad. En su calidad de Representación Legal suscribirá

todos los documentos que competen al cuerpo, refrendados por el Secretario General o en su defecto por otro Miembro del

Directorio Nacional. De las Resoluciones y/o actuaciones que adoptare en forma individual deberá informar al Directorio

Nacional en la siguiente sesión para su ratificación. **TITULO II. DEL VICE-PRESIDENTE.- Art. 39º)** - En todos los casos, el

Vice-Presidente sustituirá al Presidente cuando éste se halle imposibilitado de ejercer el cargo y/o las

circunstancias lo requieran, con todas las facultades y prerrogativas inherentes al mismo. En forma específica

estarán a su cargo la coordinación y fiscalización de los organismos y comisiones especiales o auxiliares que existan o

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



formaren en el futuro.- **TITULO III. DEL COMANDANTE GENERAL.- Art. 40º)** - El Comandante General, o en su defecto el Segundo y/o el Tercer Comandante General, tiene el mando de los efectivos combatientes del Cuerpo por delegación del Presidente del Directorio Nacional, tendrá a su cargo la organización y fiscalización de los Cuerpos Departamentales, Principales, Compañías, Unidades y Destacamentos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, presidirá la Junta Superior de Comandantes y además colaborará en las actividades específicas que correspondan a cualquier otro miembro del Directorio, cuando éste lo solicite o las circunstancias lo requieran.-**TITULO IV.- DEL SECRETARIO GENERAL O PRO-SECRETARIO GENERAL.-Art. 41º)** - Corresponde al Secretario General o en su defecto al Pro-Secretario General, atender con su firma la del Presidente, redactar la correspondencia, hacer las Actas de las Asambleas y Sesiones, guardar el archivo y coordinar con el Presidente todas las actividades del Cuerpo.- **TITULO V. DEL TESORERO GENERAL O PRO-TESORERO GENERAL.- Art. 42º)** - Corresponde al Tesorero General o en su efecto al Pro-Tesorero General, la responsabilidad de la administración económica y financiera de la Institución. Firmará con el Presidente todo lo referente a movimiento de fondos, recepción y/o entrega de bienes patrimoniales del Cuerpo, hacer los pagos e comisiones que correspondan, debiendo informar al Directorio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE Q



Nº 1899499

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
LOCALIDAD : LAMBARE
DIRECCION : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
REGISTRO : 482

Norma Renee Oreggioni Paez
Notaria Publica

1. Nacional en la siguiente sesión, llevar o hacer llevar la
2. contabilidad. Es responsable de mantener actualizado el
3. Inventario General del Cuerpo. Informará al Directorio
4. Nacional trimestralmente del movimiento de Tesorería.
5. Fiscalizará o hará fiscalizar los recursos de cada Cuerpo
6. Departamental, Municipal, Compañía, Unidad o Destacamento del
7. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, como mínimo una
8. vez al año. Rendirá cuenta documentada de su labor.- **TITULO**
9. **VI. DEL DIRECTOR NACIONAL O PRO-DIRECTOR NACIONAL.- Art. 43º)**
10. - El Director Nacional o en su efecto el Pro-Director
11. Nacional servirá de colaborador a las actividades que
12. específicamente corresponden a cualquier otro Miembro del
13. Directorio, cuando éste lo solicite y las circunstancias lo
14. requieran, con excepción de las de las que correspondan al
15. Comandante General, Segundo Comandante General o Tercer
16. Comandante General. En este caso, el director Nacional será
17. solidariamente responsable con el titular del cargo en las
18. faltas que cometiére en el desempeño de dichas funciones. Así
19. mismo, servirá de nexo entre los Cuerpos del interior del
20. país y el Directorio.- **SECCION III. DEL TRIBUNAL DE**
21. **JUSTICIA.- Art. 44º)** - El Tribunal de Justicia es el órgano
22. disciplinario de la Institución y a sus resoluciones se
23. hallan sometidos todos los Bomberos Voluntarios del Cuerpo de
24. Bomberos Voluntarios del Paraguay.- **Art. 45º)** - El Tribunal de
25. Justicia estará compuesto de 5 (Cinco) Miembros Titulares y 3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



(Tres) Miembros Suplentes que serán electos en Asamblea General Ordinaria y durarán 2 (Dos) años en sus funciones.

En caso de renuncia, expulsión o muerte del Titular, será reemplazado definitivamente en la forma prevista en el Art.

36°.- Art. 46°) - La condición de Miembro del Tribunal de

Justicia es personal y no admite delegación, por tanto, en

caso de ausencia, suspensión, excusación o inhabilidad del

Titular, será reemplazado mientras dure dicha imposibilidad y

para cada caso específico por un Miembro Suplente. Art. 47°)

- En cada reunión, el Tribunal de Justicia designará a uno de

sus Miembros como Presidente ad-hoc a los efectos de dirigir

sus deliberaciones. Todas las decisiones del Tribunal se

tomarán por simple mayoría. Art. 48°) - El Tribunal de

Justicia formará quórum para sus sesiones con la totalidad

de sus Miembros que en el momento posean la titularidad y

todo cuanto se resuelva en el curso de las mismas deberá

consignarse por escrito y serán suscriptas por todos sus

Miembros y por el Secretario. Art. 49°)- El mecanismo de

funcionamiento, sus auxiliares y las normas de procedimiento

estarán contenidas en el Reglamento General. Art. 50°) - En

todos los casos de que el enjuiciado fuese Miembro del

Directorio Nacional, éste lo suspenderá en sus funciones por

mayoría absoluta de sus Miembros, para ser sometido al

Tribunal de Justicia y hasta tanto se dilucide la

culpabilidad o inocencia del procesado. SECCION IV. LA JUNTA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE Q



Nº 1899500

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
LOCALIDAD : LAMBARE
DIRECCION : REP.ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
REGISTRO : 482

Norma Renee Oreggioni Paez
Notaria Pública

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1.	ELECTORAL.-Art. 51º) -La Junta Electoral estará constituida
2.	por 5 (Cinco) Miembros Titulares y 3 (Tres) Suplentes electos
3.	en la Asamblea General Ordinaria. El Miembro de la Junta
4.	Electoral no podrá ocupar ningún otro cargo electivo ni ser
5.	reelecto y durará 2 (Dos) años en sus funciones. Art. 52º) -
6.	La Junta Electoral elegirá de entre sus Miembros, en la
7.	primera sesión, un Presidente, un Vice-Presidente, un
8.	Secretario y dos Vocales. Art. 53º) - Con la Convocatoria de
9.	cada Asamblea, la Junta Electoral deberá ejercer las
10.	siguientes funciones: a) Organizar el acto electoral; b)
11.	Disponer las publicaciones de Ley; c) Confeccionar el padrón
12.	electoral y disponer su publicación; d) Recibir las listas
13.	de candidatos y aprobarlas si éstas llenan los requisitos
14.	estatutarios; e) Recibir los votos, escrutarlos y proclamar a
15.	los electos; f) Resolver las cuestiones que pudieran
16.	plantearse durante los comicios y el periodo pre-electoral.
17.	Las resoluciones, tachas y anulaciones dictadas por la Junta
18.	Electoral, podrán ser apeladas ante la Justicia electoral en
19.	un término de 3 (Tres) días a partir de la notificación. La
20.	resolución dictada por la Justicia Electoral será inapelable.
21.	Art. 54º) - Para los cargos electivos, las postulaciones
22.	deberán ser presentadas en dos ejemplares iguales, ambos
23.	firmados por el candidato en prueba de conformidad. La
24.	presentación deberá realizarse ante la Junta Electoral con 15
25.	(Quince) días de anticipación a la fecha de Asamblea. El

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE



apoderado del candidato recibirá uno de los ejemplares con la firma y sello del Secretario de la Junta y la constancia del día y hora de su presentación. Art. 55°) - El padrón electoral deberá estar confeccionado 20 (Veinte) días antes de la Asamblea, con la nómina de los asociados que cumplen los requisitos establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento General, y será entregado a los apoderados y demás organismos de la Institución .Art. 56°) - El Acto Electoral se desarrollará en el local y hora fijada en la Convocatoria. La Junta Electoral decidirá por simple mayoría de votos, la hora de apertura y cierre del comicio. Dispondrá las mesas receptoras de votos que a su criterio fueren necesarias. Art. 57°) - La Junta Electoral imprimirá los boletines, el voto será secreto y se marcará en los boletines impresos que serán depositados en las urnas correspondientes. El sufragante deberá presentar obligatoriamente su Cédula de Identidad y/o carnet de bombero para emitir su voto. Art. 58°) - Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral integrará el Directorio y demás órganos y luego proclamará a los electos, todo lo cual constará en acta firmado por los Miembros de la Junta electoral. Art. 59°) - Para los casos no previstos en este Estatuto con relación a las elecciones, proceso previo y posterior, se establecen como normas las contempladas en el Código Electoral y sus modificaciones. SECCION V. DE LA JUNTA SUPERIOR DE COMANDANTES.- Art. 60°) - La Junta Superior de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE Q



N° 1899502

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ

LOCALIDAD : LAMBARE

DIRECCION : REP. ARGENTINA N° 9999 C/ JUAN DE SALAZAR

REGISTRO : 482

PROCESO 17/2024

COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE-



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1.	Comandantes estará compuesta por el Comandante General del
2.	Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, el Segundo
3.	Comandante General, el Tercer Comandante General y por los
4.	Comandantes de Cuerpos Departamentales, Municipales,
5.	Compañías y Unidades. Sus atribuciones, deberes y
6.	obligaciones los señalará el Reglamento General. Podrá
7.	resolver y coordinar los asuntos internos de la estructura
8.	combativa que no estén especificados en el Estatuto o
9.	Reglamento General. Es órgano consultivo del Directorio.-
10.	SECCION VI. DE LAS ASAMBLEAS DE LOS CUERPOS DEPARTAMENTALES,
11.	MUNICIPALES, COMPAÑIAS O UNIDADES.- Art. 61°) Las Asambleas
12.	de los Cuerpos Departamentales y Municipales, se realizarán
13.	indefectiblemente en los dos primeros meses de cada año. El
14.	Orden del Día se establecerá conforme al Estatuto de cada
15.	Cuerpo. Art. 62°) Las Asambleas de Compañías o Unidades,
16.	serán convocadas de conformidad a lo dispuesto en el
17.	Reglamento General y con arreglo a estos Estatutos. CAPITULO
18.	VII. DE LA FISCALIZACIÓN. Art. 63°) La Asamblea General, en
19.	sesion ordinaria designará anualmente un Síndico Titular y
20.	uno suplente, que actuarán con las siguientes facultades: a)
21.	Examinar los libros y documentos de la Entidad siempre que lo
22.	juzguen conveniente, b) Convocar a Asamblea Extraordinaria,
23.	cuando lo juzguen necesario y a Asamblea General Ordinaria
24.	cuando omitiere hacerlo el Directorio Nacional, c) Asistir
25.	con voto consultivo a las sesiones del Directorio Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE-



siempre que lo juzguen conveniente, d) Fiscalizar la Administración de la Entidad verificando frecuentemente el estado de la Caja, valores y bienes de toda especie, e) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento General con relación a la participación de los Voluntarios en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, f) Vigilar los actos y operaciones realizados por el Directorio Nacional y demás órganos en nombre de la Institución, g) Dictaminar sobre la Memoria y Balance presentados por el Directorio Nacional, h) En general, velar porque el Directorio Nacional cumpla con la Leyes, Estatutos y Reglamentos del Cuerpo.

Art. 64°) Tanto el Síndico Titular como el Suplente podrán ser reelectos y los mismos deberán ser Miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. **CAPITULO VIII. DEL PERSONAL RENTADO.** Art. 65°) El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay podrá contratar los servicios de personal remunerado, en la medida que las circunstancias lo requieran y por el tiempo que estime conveniente, todo conforme a las Leyes laborales vigentes en el país. Art. 66°) El Directorio Nacional en sesión ordinaria nombrará y fijará el monto de la remuneración que deberá ser abonado a dicho personal. Art. 67°) Los Bomberos Voluntarios podrán desempeñar cargos rentados en la Entidad. **CAPITULO IX. DISTINCIONES Y CONDECORACIONES.** Art. 68°) El Directorio Nacional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay,





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE Q



1899503

ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
LOCALIDAD : LAMBARE
DIRECCIÓN : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
REGISTRO : 482



1. podrá otorgar menciones, distinciones honoríficas y/o
 2. condecoraciones especiales a Miembros del Cuerpo u otras
 3. personas físicas o jurídicas que por sus servicios eminentes
 4. prestados a la Entidad, se hayan hecho acreedores al
 5. reconocimiento de la misma. Para el otorgamiento de estas
 6. menciones, distinciones honoríficas y/o condecoraciones, el
 7. Directorio Nacional deberá reunirse en sesión extraordinaria
 8. y se requerirá el voto favorable de mayoría simple de sus
 9. miembros presentes, para su aprobación. **Art. 69°)** El
 10. Directorio Nacional elaborará un Reglamento que establecerá
 11. las clases de distinciones, condecoraciones, menciones
 12. honoríficas y sus formas y características, igualmente
 13. establecerá la forma de otorgarlas y los méritos por los
 14. cuales podrán ser otorgadas, así como quienes podrán proponer
 15. a él o los candidatos. **DISPOSICIONES VARIAS.- Art. 70°)** Desde
 16. la aprobación de estos estatutos, queda derogado el anterior,
 17. como así también los Reglamentos y resoluciones que se le
 18. opongan. **Art. 71°)** Un Reglamento General será elaborado, a
 19. fin de ampliar lo dispuesto en el presente Estatutos,
 20. debiendo ser aprobado a los efectos de su puesta en vigencia,
 21. por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de
 22. acuerdo a las necesidades del Cuerpo, en un plazo no mayor de
 23. 90 (Noventa) días a partir de la aprobación de este Estatuto.
 24. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Art. 72°)** Quedan autorizados el
 25. Presidente, el Comandante General, el Secretario General y un

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE



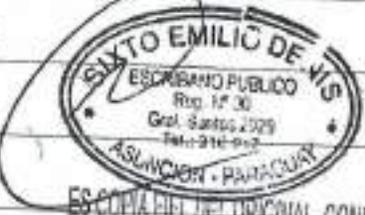
Norma R. Oreggioni
Notaria Pública

Representante de los Voluntarios, respectivamente, a los efectos de suscribir en nombre del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, la pertinente Escritura Pública de Protocolización de estos Estatutos, así como gestionar la aprobación de las modificaciones contenidas, con facultades de aceptar, previo acuerdo del Directorio Nacional, las modificaciones que eventualmente exigieren de su texto las Autoridades correspondientes, otorgando y suscribiendo en su caso las Escrituras correspondientes de modificación, ampliación o rectificación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

Queda hecha la protocolización solicitada, y leo a los comparecientes el contenido de esta escritura, quienes manifiestan su conformidad y aceptación, previa ratificación en el contenido de la misma, la otorgan y la firman por ante mí de todo lo cual y de que recibí personalmente la petición de los requirentes, doy fe. FIRMADO: FLORENCIO DAVID ROJAS MOLINA, ENRIQUE ONIEVA ZUBELDIA, CARLOS TORRES ALUJAS, JOSE RAMON MUTTI JIMENEZ. Ante mí: NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ.-

Esta mi sello.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.





Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia



HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACION NOTARIAL

SERIE Q

Nº 1794331



ESCRIBANO : NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ
LOCALIDAD : LAMBARE
DIRECCION : REP. ARGENTINA Nº 9999 C/ JUAN DE SALAZAR
REGISTRO : 482

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



...//... GUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 91.-
follo 250 y sgte.- del Protocolo de la División COMERCIAL.-
Sección " B " del Registro Notarial Nº 482.-
con asiento en LAMBARE.-
y autorizada por NORMA RENEE OREGGIONI PAEZ.-
en el carácter de TITULAR.- de dicho Registro,
expido esta PRIMERA.- copia para EL INTERESADO.-
a los DIEZ días del mes
de MAYO.- del año DOS MIL DOS.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



Urbano
INOCENCIO LEZANO
Bajero
DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y
SUPERVISION TASAS JUDICIALES
LEY 669/95



Entrada 2047257
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
Voto No. 217, N.º folio 2437 Arce.
Asunción, 27 de Septiembre de 2002

Capital Arce
MARIA RAQUEL ARCE
Auxiliar



[Signature]
Erc. SILVIA ARGÜENLO ACUÑA

03 OCT. 2002



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.





TASA JUDICIAL - ESCRITURAS PUBLICAS

PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE INGRESOS JUDICIALES

LEY 284/71; 1165 / PS; 669/95
RESOLUCION N° 21/96 - RUC N° CS 11 6773804
ESCRITURA MAQUINAO CON LETRA DE IMPRENTA

1148640

1. IDENTIFICACION DEL ESCRIBANO O JUEZ DE PAZ

APellidos o Razon Social	NOMBRE	IDENTIFICADOR RUC
GREGGIONI PAEZ	NORMA RENE E	0EPN681E10Q

2. IDENTIFICACION DE LOS CONTRATANTES

N°	CAL	RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO - APELLIDO MATERNO - NOMBRES	IDENTIFICADOR RUC
2.1		BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY	
2.2			

3. DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO	DIA	MES	AÑO	PROTOCOLO	SECCION	CONTRATO PRINCIPAL / ACTA NOTARIAL
01	10	5	02	COMERCIAL	B	TRANSCRIPCION DE LOS ESTATUTOS MODIFIC. Y ACTUALIZ.

4. AVALUACION FISCAL (solo en caso de transferencia o particion de condominio de inmuebles)

VALOR GS.	NUMERO DE CUENTA CORRIENTE / PADRON	LUGAR

5. DETERMINACION DE LA TASA

5.1 D. LEGAL	ART/PRO.	MONTO IMPONIBLE	TASA	IMPUESTO	TOTAL 5.1
					13.045

5.2 EXONERACIONES	LEY	ART.	INC.	PORCENTAJE	TOTAL 5.2

5.3 TOTAL A INGRESAR	13.045
----------------------	--------

6. **USO INTERNO - TESORERIA**

Numero: 1148640 Hoja Seguridad
 (treinta y cinco guaraníes)
 TRANSCRIPCION DE DOCUMENTOS

RESERVA: Si contribuyente está en su comprobante de pago, no utiliza este espacio. Se otorga únicamente con la impresión de la máquina registradora, firma y sello del cajero.

ESTADO DE PARAGUAY
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS JUDICIALES
ASUNCION - PARAGUAY

ESTADO EMILIO DENIS
 ESCRIBANO PUBLICO
 INC. 1730
 Cda. Santos 2128
 Tel. 510 917
 ASUNCION - PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

Dirección General del Tesoro
Departamento de Valores Fiscales

7. FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION

DIA	MES	AÑO	LUGAR

8. DOCUMENTO DE PAGO

CHEQUE N°	504902
CARGO BANCO	ASUNCION

Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados son correctos y completos

INOCENCIO BEZCANI
Cajero

FIRMA DEL CAJERO / REGISTRADOR JUDICIAL ES

OLGA H. GREGGIONI PAEZ
ESCRIBANA PUBLICA
FIRMA DEL ESCRIBANO O JUEZ DE PAZ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



ORIGINAL

02 MAR. 1990 C.R. N°

COMPROBANTE DE PAGO

DIRECCION DE IMPUESTOS
INTERNOS
D G II - G - 8
- 0 -

Ley 1003/64 y Dto. - Ley 130/57 N° 95271
SOBRE ESCRITURAS PUBLICAS

As: 21. II de 90

El Escribano Público

David Ferreira S.

abonó la suma de (C/

500 - quinientos

en concepto de Impuesto, conforme al Art. 27 Ley 1003/64 y

Escriit. N° 24 de fecha 14-II-90 Protocolo kinil

Material Impulso de Estatutos Sociales S.P.U.P.S.

con la inscripción de sus asociados

otorgado por Miguel A. Estigarribia y otro

a favor

Actos exentos

DETALLE DE LIQUIDACION

Pto. 42 s/c Y.F % 500

Imp. s/c %

TOTAL 500

OBSERVACION: Imp. A 02-15327

Jefe Dpto

Cajero

Liquidador

Intervención N°

Este comprobante es válido si:

- 1) No haya impuesto en el libro de la Caja Registradora
- 2) Tiene contenida la escritura o sobre escrituras.

De fecha

* No sirve para los comprobantes expedidos en el interior.

#500EP

Talones de Valores Fiscales e Impuestos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Es copia fiel del original

DAVID FERREIRA S.
ESCRIBANO PÚBLICO
ASUNCIÓN - PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.





Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 18626

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY (C.B.V.P.)".

Asunción, 23 de Setiembre de 2002

VISTO: La presentación hecha al Ministerio del Interior en fecha 25 de junio del 2002 (Expdte. M.I. N° 1614/2002), por los señores Rafael Valdéz Peralta y Dario Osvaldo Pérez Pérez, Presidente y Secretario General, respectivamente de la entidad denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (C.B.V.P.)"; y

CONSIDERANDO: Que los recurrentes solicitan la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la entidad denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (C.B.V.P.)".

Que la Fiscalía General del Estado y la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior se expidieron favorablemente en sus respectivos dictámenes, manifestando que corresponde aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales, protocolizados en la Escritura Pública N° 91, de fecha 20 de mayo del 2002, pasada ante la Escribana Pública Norma Renee Oreggioni Páez de conformidad a lo establecido en los Artículos 108° y demás concordantes del Código Civil paraguayo.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY (C.B.V.P.)".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

N° 3534



Decreto N° 14.465

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Interior

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE RECONOCE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".

-----000-----

Asunción, *Junio 20* de 1.980.

V I S T O: La presentación hecha al Ministerio del Interior, en fecha 17 de noviembre de 1.979 (Expte. N°. 963), por el Sr. Miguel Angel Matigarríbia, en representación de la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", en la que solicita la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la misma; los informes favorables de la Inspección General de Hacienda, Fiscalía General del Estado y Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior,

N° 1590

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

ART. 1°.

Aprobábase los Estatutos Sociales de la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", y autorízase el funcionamiento de la misma en carácter de Persona Jurídica, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 33, Inc. 5° y 45 del Código Civil y con tanto consta en la Escritura N°. 313 protocolizada en el Registro Público a cargo de don José Antonio Socca Pasquet, en fecha 25 de setiembre de 1.979.

ART. 2°.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Público.

[Handwritten signature]



ES COPIA FE DEL ORIGINAL CONSTE





MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 674. -

POR LA QUE SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY (EN FORMACION).

ASUNCION, 24 de Octubre de 1.978.

VISTA: La presentación de fecha 23 de octubre de 1978, del Club de Leones del Barrio "La Encarnación" de ésta Capital, suscripta por el Dr. Carlos Vallovera, como León Presidente y el Señor Emilio R. Fernández Paganetti, en carácter de León-Secretario de la Junta Directiva, por la que solicita la autorización correspondiente para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (en formación) en tanto sean aprobados sus estatutos sociales correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que los fines perseguidos por la entidad en formación son de gran interés para la comunidad;

Que el noble emprendimiento, tanto por la importancia de sus objetivos como asimismo por el beneficio que pudiera reportar a la comunidad, constituye una iniciativa merecedora de aprobación y de estímulo,

POR TANTO,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

Art.1º. Autorizar el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay (en formación).

Art.2º. Reconocer la Comisión Provisoria integrada por los señores MIGUEL ANGEL ESTIGARRINIA, Doctor CARLOS VALLOVERA y RODOLFO GIL PALMARI.

Art.3º. Comunicar a quienes correspondá y cumplido archívese.

FIRMADO: Dr. SABINO A. MONTANARO
Ministro

Es copia:



Dario Filartiga
DARIO FILARTIGA
Secretario
de la Subsecretaría de Estado



ESCOPIA DE GENERAL CONSTE.